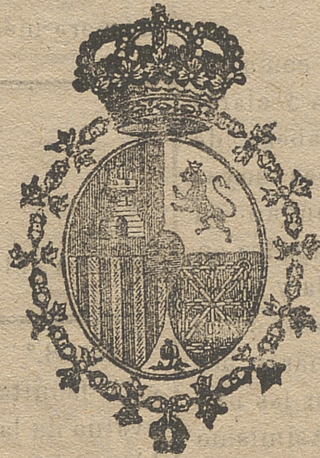


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1922.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1.039.

**Matapozuelos.**

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Matapozuelos, 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Sixto Santiago

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Gomeznarro

Núm. 1.040.

**Matapozuelos.**

Para que la Comision y Junta general, puedan proceder á la

estimacion de las utilidades, como base para la formacion del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de quince días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de las utilidades respectivas y correspondiente ultimacion.

Matapozuelos, 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Sixto Santiago.

Núm. 963.

**Olmedo.**

Relacion de los descubiertos que por contingente carcelario se hallan adeudando á este Ayuntamiento los pueblos que á continuacion se relacionan, habiéndose dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion, por contingente carcelario, del año corriente (y anteriores) á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, é infinidad de

requerimientos amistosos que se les tiene dados, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia, de que si inmediatamente, no se presentan á satisfacer lo que cada uno adeuda, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se entregarán los expedientes al Agente ejecutivo de este indicado Ayuntamiento, don José María Frómesta, para que continúe los pro-

cedimientos ejecutivos que se mencionan en dicha Instruccion.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual quedan emplazados en el indicado procedimiento ejecutivo en su único período y pueden tomar nota del personal que ha de seguir los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Olmedo, á 10 de Marzo de 1922.  
—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.

AYUNTAMIENTO	CORRIENTE			TOTAL Pesetas
	1.º Trimestre Pesetas	3.º Trimestre Pesetas	4.º Trimestre Pesetas	
Alcazarén. . . . .	»	»	218'69	218'69
Ataquines. . . . .	»	»	228'09	228'09
Camporredondo. . . . .	»	»	53'11	53'11
Megeces. . . . .	»	»	49'71	49'71
Mojados. . . . .	»	»	184'36	184'36
La Parrilla. . . . .	»	»	81'12	81'12
Portillo. . . . .	299'10	299'10	299'10	897'30
Ramiro . . . . .	»	»	56'90	56'90
Salvador de Zapardiel. . . . .	»	»	72	72
San Miguel del Arroyo. . . . .	94'61	94'61	94'61	283'83
Totales. . . . .	393'71	393'71	1337'69	2125'11

Olmedo, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Gaspar Rodriguez.

Núm. 918.

**Torre de Peñafiel.**

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real, á tener de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos

partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real Decreto.

Art. 2.º La estimacion para e cómputo de utilidades objeto de,

gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del artículo 26, en primero de Abril de 1922.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relacion con el 114), y, además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas en posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion de los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisas.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna

otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion Jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos á contar desde el mes siguiente al en que queda aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno. . . . .	11'50
Idem ídem caballar. . . . .	41
Idem ídem mular. . . . .	41
Idem ídem asnal. . . . .	5
Idem ídem lanar. . . . .	1'50
Idem ídem cabrío. . . . .	3
Idem ídem de cerda. . . . .	25
Por cada par de palomas. . . . .	0'50
Por cada pie ó caja de colmena. . . . .	3

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de

jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipe medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	3	200	600

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.º El alquiler de la habitacion se calculará en una parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles, 100 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 75 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 25 pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 400 pesetas.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en 2 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10 Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11 Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y vi-

sada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesion de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del cánón ó pension correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el cánón ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 11 de Febrero de 1922.—El Secretario, Justo Sanz.—V.º B.º El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 1.036.

**Ventosa de la Cuesta.**

Terminado el repartimiento de la Contribucion Urbana, correspondiente á este término municipal, para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, se halla expues-

to al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á los efectos de Ley.

Ventosa de la Cuesta, á 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vidal Fernandez,

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Fontihoyuelo Villagomez la Nueva Villalán de Campes

Núm. 1.044.

**Villagomez la Nueva.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villagomez la Nueva, 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Gregorio Fonseca.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

**Año de 1922.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Alcejos.**

Cuotas acumuladas Pesetas

**Concejales.**

- D. Pedro Viviano García
- » Marcelino Andrés Lucas Buitrón
- » Miguel Baraja Mangas
- » Teodoro Salvador Vadi-lla Buitrón
- » Deogracias Hernandez Manjarrés
- » Nicolas Martin Alonso
- » Victoriano Díez Castroño
- » Angel Santana Gonzalez
- » Pablo Victoriano Lucas Guerras
- » Sixto Santana Casado
- » Pedro Lucas Alonso

**Mayores contribuyentes.**

- D. Valentin Antoráz 350
- » Dimas Alonso 309'81
- » Francisco Alonso 166'25
- » Joaquin Alonso 713'07

	Cuotas acumuladas Pesetas
D. Miguel Alonso	139'46
» Ambrosio Barrios	148'56
» Santiago Baraja	127'68
» Francisco Buitrón	182'79
» Bonifacio Caballero	152'19
» Arturo Caballero	365'95
» Tomás Caballero	703'08
» Satorio Caballero	259'68
» Teodosio Caballero	596'90
» Prudencio Fernandez	258'38
» Pedro Fernandez	286'90
» Eulogio Gonzalez	388'50
» Enrique Gonzalez	454'46
» Luis Gonzalez	210'16
» Mariano Gonzalez	220'44
» Ulpiano Gonzalez	390'49
» Dionisio Gallego	213'65
» Higinio García	180
» Julian Hernandez	170'54
» Aurelio Hernandez	340'14
» Jesús Herrera	320'46
» Sandalio Iglesias	328'74
» Victoriano Lucas	132'35
» Jesús Lucas	298'96
» Pablo Lucas	314'94
» Eladio Lopez	136'53
» Bonifacio Losada	118'80
» Pedro Morante	278'03
» Antonio Morante	145'82
» Dámaso Martin	156'25
» Elias Martin	246'80
» Segundo Manjarrés	192'74
» Valentin Martin	911'58
» Inocente Nieto	231'22
» Faustino Nieto	157'73
» Victoriano Nieto	167'96
» Demetrio Perez	335'16
» Inocencio Santana	149'53
» Victor Santos	126'87
» Francisco Vadillo	154'89

**Aldeamayor de San Martin.**

**Concejales.**

- D. Baltasar Ortega Olmedo
- » Federico Manrique Ferrero
- » Jeronimo Torres Martin
- » Maximiliano Gil Salvador
- » Felix Sanz de la Cal
- » Claudio Juste Carrera
- » Esteban Rodriguez de la Cal
- » Filiberto Olmedo Ortega
- » Fermin Prieto Villafañe

**Mayores contribuyentes.**

D. Ignacio Olmedo Ortega	119'10
» Mariano Ortega Ferrero	114'87
» Victoriano Sanz Ferrero	93'57
» Higinio Sanjuan y San Miguel	86'71
» Mariano Manrique Rabanal	86'55
» Benito Diaz Fernandez	86'20
» Marcelino Ferrero Gomez	81'15
» Hipolito Ortega Ferrero	73'03
» Mariano Benito Olmedo	66'59
» Gonzalo Olmedo Ortega	59'22
» Félix Juste Gomez	59'22
» Dionisio Arribas Martin	58'62
» Guillermo de la Cal Martinez	57'93
» Jacinto de la Cal Martinez	53'70
» Valeriano Ortega Sanz	51'82
» Lorenzo de la Cal Sanz	51'03
» Tomás Villafañe Soto	49'96
» Gerardo Gil Salvador	46'83
» Frutos Picon Sanz	46'62
» Justo Picon Sanz	44'70
» Fermin Prieto Garcia	43'71
» Julian Olmedo Sanz	42'52
» Laureano Sacristan Villafuella	42'46

	Cuotas acumuladas Pesetas
D. Simeon Baticon Gonzalez	42'21
» Nazario Palencia Anton	40'56
» Francisco Fernandez Martin	40'02
» Antonino Villafañe Toquero	39'59
» Lucio Sanz Calero	39'05
» Aniceto Martinez Alba	38'65
» Tomás de la Cal Benito	37'23
» Juan Palencia Anton	32'57
» Fermin Benito de la Cal	30'77
» Valentin Carretero Calero	30'19
» Aquilino Pascual de Pablo	29'13
» Agapito Noriega Gil	26'81
» Fidel Martinez Picon	25'90

**Barcial de la Loma.**

**Concejales.**

- D. Rafael de Lera Rodriguez
- » José García Herreras
- » Vicente Arias Cadenas
- » Felipe Arés Porrero
- » Mariano Conde Herreras

**Mayores contribuyentes.**

D. Sixto Rodriguez García	274'98
» Modesto Fernandez Lebrato	132'79
» Juan Herreras Herreras	123'24
» Mateo Rodriguez Moro	100'57
» Sixto Gonzalez Gonzalez	103'89
» Salustiano Lebrero Herrera	98'88
» Santiago Rodriguez Porrero	73'19
» Santiago Panizo Raliegos	71'73
» Federico Herreras Herreras	91'58
» Basilio Caton Moro	61
» Tiburcio Garcia Hererras	56'56
» Isidoro Vidal Garcia	51'28
» Victoriano Rodriguez Porrero	47'95
» Juan Garcia Trabadiño	43'64
» Teodoro Herreras Magdaleno	43'21
» Eugenio Collantes Herreras	46'82
» Gregorio Gonzalez Calderon	47'95
» Florencio Porrero Herreras	40'40
» Leovigildo Rodriguez Zamora	40
» Antonino de Lera Rodriguez	36'52
» Vicente Vazquez de Prada	35'03
» Faustino Reglero Moro	34'65
» Arturo Herreras Garcia	28'47
» Bernardo Arés Rojo	27'34
» Isabelino Lobato Rodriguez	27'16
» Ventura Rodriguez Rodriguez	24'91
» Juan Porrero Rodriguez	25'29
» Baltasar Martinez Caton	23'97

**Boogias.**

**Concejales**

- D. Mariano Sobrino Segovia
- » Zacarías Vara Guerra
- » Eustaquio Gonzalez Vara
- » Cándido García Heras
- » Lope Miranda Escudero
- » Eugenio Nieto García

**Mayores contribuyentes.**

D. Julian Miranda Perez	346'10
» Ceferino Nieto Pinilla	315'09
» Hermógenes Gonzalez Vara	105'76
» Isabelino Martin Perez	47'82
» Emilio Escudero Garcia	36'71
» Eugenio Vara Fraile	28'52
» Narciso García Heras	28'22
» Buenaventura García Martin	28'10
» Felipe Sanz Diez	25'83
» Andrés García Heras	20'79
» Aurelio López Fernandez	16'85
» Filadelfo Fraile Martin	16,44
» Angel Loma Martin	15
» Mariano Gomez Morejon	12'62
» Francisco Gonzalez Platon	12
» Leandro Fraile García	11'76
» Elías de Pedro Sanz	7'68
» Gregorio García Nieto	6'50
» Julian Fraile Ramos	6'06
» Pedro Cantera Delgado	5'46
» Fernando Saiz Miranda	4'34
» Ulpiano Martin Perez	3'15
» Félix Benito Adrian	2'51
» Salvador Gomez Ramos	1'88

**Canillas.**

**Concejales.**

- D. Braulio Martin Esteban
- » Prudencio Fernandez Andrés
- » Anastasio Montero Escudero
- » Tomás Martin Zumel
- » Mariano de la Fuente Montero
- » Romau Martin Zumel
- » Victoriano Hortelano Martin

**Mayores contribuyentes.**

D. Francisco Hortelano Molinos	269'05
» Faustino Hortelano Molinos	252'36
» Gregorio Niño Martin	251'06
» José Domingo Domingo	144'43
» Nicolás Martin Esteban	127'29
» Pedro Gonzalez Yague	113'85
» Angel Montero Montero	112'68
» Rafael de la Fuente Montero	110'77
» Mateo Escudero Sanz	108'98
» Claudio Conde Montero	101'52
» Pedro Repiso del Val	90'91
» Ciriaco Rodriguez Gomez	89'64
» Aquilino Santa Maria Alonso	88'58
» Indalecio Martin Rodriguez	85'28
» Isidro Merino Pinto	76'17
» Juan Conde Montero	58'63
» Miguel Fernandez Andrés	57'32
» Segundo Gomez Martin	55'19
» Gerardo Fernandez Andrés	45'75
» Agapito Martin Calvo	42'27
» Angel Merino Martin	41'81
» Gumersindo Montero Alonso	40'57
» Victoriano Martin Alonso	39'46
» Esteban Alonso Martin	35'14
» Avelino Calvo Escudero	35'06
» Lorenzo Cabezon Bocos	34'34
» Francisco Rojo Rodriguez	33'31
» Maximino Calzada Cabezon	31'02

**Fombellida.***Concejales.*

	Cuotas a c u m u - ladas — Pesetas
D. Domingo Cabezon Mar- tin	
» Pionio Ruiz Burgoa	
» Domingo Beltran Escu- dero	
» Antonio Aragon Lopez	
» Régulo Diez Llorente	
» Justo de la Fuente Ro- driguez	
» Felicísimo Escudero Gon- zalez	
<i>Mayores contribuyentes.</i>	
D. Victoriano Gonzalez Montero	284'36
» Rufino Escudero Gomez	266'45
» Tomás Cabezon Martin	229'60
» Emilio Esteban Beltran	213'40
» Gregorio de la Fuente Escudero	206'90
» Justo Cabezon Martin	157'20
» Zacarías de la Fuente Fuente	120'48
» Higinio Escudero Agua- do	113'25
» Rafael Asensio Asensio	110'84
» Cándido Esteban Beltran	98'40
» Lucas de la Fuente Gon- zalez	97'95
» Venancio Cabezon Garcia	86'88
» Braulio Burgoa Fernan- dez	85'60
» Tomás Burgoa Rojo	77'52
» Anastasio de la Fuente Rodriguez	75'75
» Tomás Escudero Gonza- lez	69'60
» Andrés Casado Calvo	63'68
» Pedro Burgoa Conde	62'20
» Juan Matarran Orrasco	23'35
» Valentin Escudero Bel- tran	56'85
» Filadelfo Escudero Gon- zalez	56'32
» Vicente Diez Santamaria	54'50
» Agustín Asensio Arranz	53'36
» Santiago Sanz y Sanz	51'50
» Pedro Lopez Gomez	46'08
» Raimundo Asensio Fom- bellida	44'93
» Eutiquiano Martin Ruiz	30'40
» Antonio Rodriguez Mon- tero	29'75

**Muriel.***Concejales.*

D. Cándido Garcia Zancajo	
» Benjamin Zancajo Garcia	
» Vidal Gonzalez Cabrera	
» Ramon Zancajo Garcia	
» Saturnino Garcia del Olmo	
» Telesforo Garcia Saez	
» Juan Vicente Sanchez Coca	
<i>Mayores contribuyentes</i>	
D. Manuel Moreno Coca	46'61
» Esteban Vivas Vega	55'06
» Daniel Sanchez de la Fuente	31'22
» Ricardo Garcia del Olmo	19'17
» Julian de la Fuente Mo- yano	54
» Julian Vegas Arribas	36
» Mariano Garcia Rodri- guez	281'50
» Gregorio Gonzalez An- tonio	61'20
» Ambrosio Sobrino Gon- zalez	80

**Cuotas  
a c u m u -  
ladas  
—  
Pesetas**

D. Marcelino Hernandez Lopez	15
» Juan de Coca Mediero	135'18
» Gabino de Coca Mediero	241'52
» Florentino Dominguez Izquierdo	85'02
» Agustín Garcia Lambas	184'42
» Mariano Garcia llera	32'23
» Pedro Jimenez Alonso	288'84
» Regino Gonzalez Saez	265'92
» Restituto Hurtado Gil	18'08
» Teófilo Lambás Lopez	124'52
» Pedro Portero Antonio	36'12
» Quiterio Sanchez Moyano	182'64
» Benito Moyano Rodri- guez	25'20
» Ramon Caballero Lopez	15'77
» Anselmo Jimeno Rodri- guez	18'42
» Clemente Garcia Moreno	13'78
» Teodoro Moreno Coca	61'81
» Eleuterio Rodriguez Gar- cia	10'23
» Eugenio de Huerta Gar- cia	14'62

**Quintanilla de abajo.***Concejales.*

D. Heliodoro Iglesias Ve- lasco	
» Pedro Castrillo Sordo	
» Bernardino Andrés Cea	
» Leocadio Redondo Tori- bio	
» Narciso Santos Redondo	
» Juan Rico de Diego	
» Francisco Andrés Garcia	
» Victor Gordillo Iglesias	
» Servando Martin Rico	

*Mayores contribuyentes*

D. Daniel Revuelta Garcia	312'08
» Eutiquio Iglesias Ve- lasco	269'59
» Buenaventura Redondo Iglesias	260'52
» Timoteo Rodriguez de la Fuente	211'94
» Angel Diez y Ruiz	200'35
» Audifaz Melero Sanchez	181'90
» Pedro Andrés Iglesias	153'51
» Luis Alonso Pombo	143'56
» Sinforoso Martin Rico	127'48
» Pedro Martin Lozano	121'23
» Lucas Iglesias Puertas	113'82
» Eugenio Castrillo An- drés	103'10
» Elifio Martin Diez	94'50
» Crescencio Sanchez Ve- lasco	89'28
» Eusebio Andrés Garcia	72'92
» Hipolito Martin Sanz	66'03
» Leandro Calvo Iglesias	65'74
» Arsenio Puertas Sanchez	65'47
» Mariano Gomez Arranz	65'26
» Fernando Zorita Cieza	65'16
» Enrique Gonzalez Ur- diales	64'23
» Feliciano Gomez Marcos	63'09
» Gumersindo Rojo Garcia	59'85
» Trifon Martin Melida	59'15
» Meliton Pelayo Iglesias	58'67
» Luis Castrillo Iglesias	57'92
» Mariano Crespo Iglesias	56'18
» Luciano Gomez Marcos	55'87
» Ignacio Rojo Garcia	54'90
» Pedro Ortega Mogrovejo	53'47
» Juan Garcia Castrillo	52'97
» Martin Pelayo Calvo	50'88
» Enrique Garcia Pico	46'62
» Mariano Rivon Garcia	41'55
» Isidro Martin Arauso	41'23
» Calixto Martin Pico	40'76

**San Pedro de Latarce***Concejales.*

	Cuotas a c u m u - ladas — Pesetas
D. Ramon Ga'indo	
» Ildefonso Dominguez	
» Leoncio Blanco Abril	
» Filemon Prieto	
» Timoteo Hernando	
» Antonino Ana	
» Ricardo Perez	
» Hipolito Perez	
» Moisés Dominguez	

*Mayores contribuyentes.*

D. Agustín Represa	482'30
» Marcelo Garcia	342'93
» Maximiliano Aguado	345'79
» Marino Villafañila	278'80
» Gregorio Perez	244'65
» Mariano Perez	189'97
» Antonio Dominguez	179'71
» Nicolas Perez	160'30
» Teofilo Galindo	147'88
» Priscilo Perez	138'63
» Domiciano Martin	137'05
» Isidro de la Rua	155'75
» Saturnino Lopez	115'90
» Daniel Galindo	104'66
» Santos Dominguez	101'68
» Pausides Garcia	93'55
» Pablo Ordax Prieto	92'59
» Secundino Perez	88'19
» Manuel Galindo	86'64
» Crispulo Perez	86'43
» Toribio de Castro	85'56
» Ildefonso Revuelta	85'42
» Aurelio Juarez	84'90
» Florencio Perez	84'30
» Juan de Castro	83'52
» Dionisio Ordax Arribas	82'15
» Ildefonso Sanchez	80'44
» Aproniano Perez	80'40
» Augusto Juarez	80'04
» Celestino Dominguez	75'84
» Miguel Pérez Aguado	72'35
» Pablo de Castro Arribas	66'57
» Matías Rua	65'82
» Salvador Juarez	62'57
» Felipe Martin	58'35
» Alejandro Dominguez	57'59

**San Roman de Hornija.***Concejales.*

D. Felipe Mozo Alonso	
» Julian Rico Fernandez	
» Evaristo Celemin Mozo	
» Felipe Rodriguez Loren- zo	
» Ricardo Gago Garcia	
» Julio de la Higuera Calvo	
» Claudio Gonzalez Ba- rrios	
» Eusebio Montes Toribios	
» Sixto Gago Velazquez	

*Mayores contribuyentes*

D. Mariano Gago Cacho	318'55
» Alejandro Garcia Gomez	237'14
» Aquiles Fernandez Cele- min	197'96
» Eusebio Celemin Rico	163'94
» Vitores Cabezudo Cele- min	153'44
» Ignacio Celemin Rico	137'43
» Eulogio Cabezudo Perez	136'13
» Regino Amigo Aranda	133'90
» Julian Garcia Velazquez	12'90
» Luis del Palacio Gomez	103'44
» Julian Gil Barbajero	92'05
» Jerónimo Martin Gallego	91'82
» Eugenio Celemin Mozo	91'10
» Antonino Gago Garcia	85'51

**Cuotas  
a c u m u -  
ladas  
—  
Pesetas**

D. Pedro Mozo Alonso	83'43
» Lucio Seco Barrios	80'33
» Lazaro Gil Gallego	79'44
» Faustino Garcia de la Fuente	76'57
» Alejo Gago Cacho	74'73
» Adolfo Garcia Gomez	73'12
» Eladio Lopez Montes	69'76
» Severiano Cabezudo Ce- lemín	69'76
» Remigio Celemin Cele- min	65'50
» Juan Montes Sanz	64'29
» Andrés Gomez Celemin	63'42
» Juventino Cabezudo Eli- ces	61
» Santiago Peña Miguel	59'65
» Pedro Garcia Gomez	58'28
» Angel Sanz Monge	57'76
» David Sanz Miguel	56'44
» Gaspar Garcia Frontauza	55'54
» Felices Garcia de la Fuente	46'36
» Gregorio Celemin Monge	41'98
» Pio Velazquez Sanz	38'10
» Valeriano Casas Calvo	39'52
» Canuto Miguel Sanz	37'59

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia  
é Instruccion.**

Núm. 1034.

VALLADOLID.—PLAZA

Alonso, Carlos, profesion via-  
jante, domiciliado últimamente  
en Valladolid, procesado por es-  
tafa, (causa número 251-921),  
comparecerá en término de diez  
días, ante el Juzgado de Instruc-  
cion del Distrito de la Plaza, de  
Valladolid, (Secretaría del Licen-  
ciado del Rio), á fin de ser inda-  
gado y reducido á prision.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****Sociedad de Agricultores y Vi-  
ticultores de Roales.**

Desde el día primero de Julio  
del presente año quedan excep-  
tuadas de pastos las fincas corres-  
pondientes á los socios agricul-  
tores y viticultores de este pueblo.

Lo que se hace público por el  
presente anuncio.

Roales, 17 de Marzo de 1922.  
—El Presidente, Geminiano  
Blanco.

42

**Academia de Caballería**

El día 26 del actual y á las  
once horas, se venderá en pública  
subasta un caballo de desecho, en  
el local que ocupa este Centro.

Valladolid, 16 de Marzo de  
1922.—El Jefe del Detall, Aquilino  
Castro Matos.

43

Imprenta del Hospicio provincial